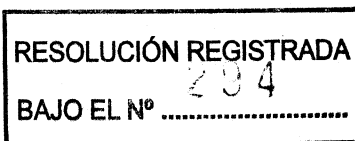




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Ushuaia, 11 NOV 2013

VISTO: El Expediente N° 2475, caratulado: "*COFRECES, JORGE MARCELO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*", de trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia en el cual y la providencia del 18 de octubre de 2013 que pone los autos para alegar y

CONSIDERANDO:

Que dicho proceso tiene por objeto una acción contencioso administrativa mediante la cual, el arquitecto Jorge COFRECES solicitó la declaración de nulidad de la Resoluciones Plenarias N° 109/2010 y 136/2010 y, asimismo, del Acuerdo Plenario N° 2092.

Que mediante la Resolución Plenaria N° 109/10, se dispuso aplicar al Arq. Jorge COFRECES, en su carácter de Subsecretario de Obras Públicas de la Municipalidad de Ushuaia, una multa del diez por ciento (10%) de su remuneración por los apartamientos normativos verificados en el Expediente N° OP 611 Año 2009 del registro de la Municipalidad de Ushuaia, caratulado: "*S/ PAGO FACTURA – TRABAJOS DE LIMPIEZA NUEVO EDIFICIO MUNICIPAL COOPERATIVA MAGI-MAR MES DE NOVIEMBRE*".

Que la Resolución Plenaria N° 136/2010 cuantificó la sanción impuesta mediante su anterior N° 109/10, en la suma de pesos un mil quinientos diecisiete con treinta y tres centavos (\$ 1.517,33).

Que el Acuerdo Plenario N° 2092, resolvió rechazar el Recurso de Reconsideración contra los referidos actos administrativos.

Que en la demanda incoada por el Arq. COFRECES, se opuso defensa de prescripción, por considerar el actor que al momento de la aplicación de la sanción referida, se había superado el término previsto por el artículo 75 de la Ley provincial N° 50 respecto de la fecha en que él había emitido la Resolución S.H. y F. N° 400/2009, por la que se le atribuyó responsabilidad.

Que el momento desde el que corresponde computarse el plazo del Artículo 75 de la Ley N° 50, fue decidido por el Superior Tribunal de Justicia de la provincia con posterioridad a la contestación de la demanda por parte de este Órgano de Control, en dos casos asimilables al presente.

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 294



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Que dichas sentencias fueron dictadas en autos: "ZAMORA, GUSTAVO OSCAR C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 2395/10 de la Secretaría de Demandas Originarias, mediante la sentencia del 31 de octubre de 2012, cuyo criterio fue reproducido luego en relación a los autos "SCIURANO, FEDERICO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PCIA. S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO", Expte. N° 2394/10, en la sentencia de fecha 02 de noviembre de 2012.

Que se dijo en el primero de los autos citados: "... Se configura, en cambio, una situación de "desobediencia a las resoluciones fundadas sobre requerimiento de documentación y/o transgresiones a las disposiciones legales y/o reglamentarias, estipuladas en la Ley 50, Artículo 4º, incisos c) y f), Artículos 33º, 34º, 40º y 44º" (conf. descripción de conductas punibles y sanción pertinente, que formula la reglamentación del art. 4 inc. h) de Ley N° 50). De modo que habrá que indagar en cada una de esas prescripciones cuál es el razonable dies a quo de la prescripción derivado de ellas, en vista al control posterior a que se sujeta el acto emanado del agente o funcionario municipal cuya labor se audita en la ocasión dada...

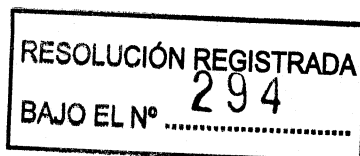
No juzgo idónea como término inicial la data en que el acto de compra se emite -tal la pretensión del accionante-, toda vez que él no trasciende el ámbito interno de la administración municipal, sino hasta que se efectiviza alguna de las dos situaciones antes enunciadas (publicación en Boletín Oficial o recepción de los actuados por TCP). Previo a ellas, el Tribunal de Cuentas no se encuentra obligado a intervenir preventivamente en los actos municipales que dispongan compras o gastos, de modo que mal puede generarse una situación de abandono de su función de control, como presupuesto para que opere la prescripción a favor del agente o funcionario cuya actuación se controla".

Que el Superior Tribunal de Justicia sentó el criterio según el cual, en los casos en que el Tribunal de Cuentas ostenta el control posterior -como en la especie- que y se verifiquen apartamientos normativos que no hayan generado un perjuicio fiscal, de acuerdo con lo dicho por este Organismo en el Acuerdo Plenario N° 1744, el plazo del artículo 75 de la Ley N° 50 rige también para la aplicación de sanciones a los responsables y, comienza a correr en la fecha de remisión de las actuaciones al

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

Tribunal de Cuentas para su intervención o a partir de la fecha de publicación en el Boletín Oficial municipal del acto administrativo cuestionado -en el caso la Resolución S.H. y F. N° 400/2009- lo que haya ocurrido primero en el tiempo.

Que en los dos precedentes judiciales mencionados, se distribuyeron las costas por el orden causado, en función de que los fallos no atribuían razón a ninguna de las partes en cuanto a los fundamentos vertidos en torno a la prescripción.

Que en este caso particular, de los propios términos de la contestación de demanda, se desprende que las actuaciones administrativas fueron remitidas al Tribunal de Cuentas para su intervención el 12 de mayo de 2009 y la Resolución S.H. y F. N° 400/2009 había sido publicada en el Boletín Oficial N° 04/2009 del 21 de abril de 2009.

Que tomó intervención la Secretaría Legal de este Órgano de Control, mediante la emisión del Informe Legal N° 360/2013, Letra T.C.P. - C.A.

Que la fecha que debe ser considerada como inicio del término de prescripción, es el 21 de abril de 2009, con lo cual, al dictarse el 29 de abril de 2010 la Resolución Plenaria N° 109/10 y notificarse el 30 de abril de 2010, las pautas temporales establecidas por el artículo 75 de la Ley N° 50, se encontraban excedidas en los términos de la jurisprudencia sobreviniente.

Que se juzga conveniente formular allanamiento a la excepción de prescripción planteada y solicitar la exención de costas en función de la facultad atribuida a los jueces el artículo 78.2 del C.P.C.C.L.R. y M., con fundamento en que con posterioridad al dictado de las sentencias citadas no se ejecutó en este juicio ningún acto procesal positivo, al punto que según las constancias de autos, la parte actora no presentó alegatos y que la jurisprudencia antes referida es sobreviniente a la contestación de la demanda por parte de este Tribunal.

Que los suscriptos resultan competentes para la emisión del presente acto administrativo, en virtud de lo dispuesto por los artículos 1° y 26 de la Ley provincial

N° 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

RESUELVE:

"Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 294



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

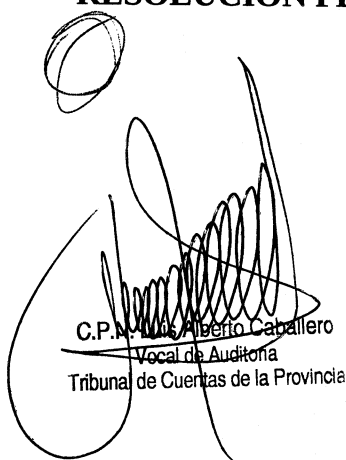
"2013 Año del Bicentenario de la Asamblea General Constituyente de 1813"

ARTÍCULO 1º: Instruir a la Secretaría Legal de este Organismo, en particular al señor Secretario, Dr. Sebastián OSADO VIRUEL, a formular el allanamiento al planteo de prescripción opuesto por la actora en los autos caratulados "*COFRECES, JORGE MARCELO C/ TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA S/ CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO*", Expediente N° 2475, de trámite por ante el Superior Tribunal de Justicia de la provincia, solicitando la exención de costas por los motivos expuestos en los considerandos.

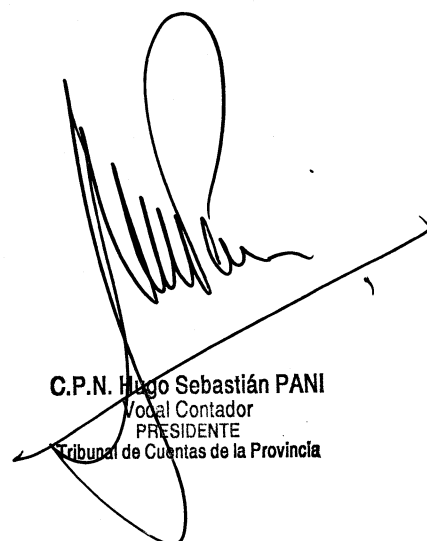
ARTÍCULO 2º: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, al Dr. Sebastián OSADO VIRUEL.

ARTÍCULO 3º: Registrar y publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N° 294 /2013


C.P.N. Luis Alberto Caballero
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia


Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. Hugo Sebastián PANI
Vocal Contador
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia